CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE DICIEMBRE DEL 2019.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1473-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de octubre del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Administración Portuaria Sandino (APS) de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y de presupuesto de los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **EM-005-014-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Romel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Carlos Orlando Huete Mejía**, gerente portuario; **Lester Ramón Paiz Espinoza**, director de operaciones; **Eduardo Aníbal Cordero Camacho**, director de mantenimiento; **Ana Jacoba Real Ojeda**, directora financiera; **Freddy Antonio Alemán López**, director administrativo; **Ramona Yamilette Rojas Calero**, contadora general; **Esmeralda del Carmen Madrigal Avendaño**, Jefa del Departamento de Personal; **Meyling Anielka Gallo Torrez**, contadora auxiliar; **Antonia María Fargas Aburto**, responsable de facturación cartera y cobro; **Marisela del Socorro Roa Corea**, cajero pagador; **Leonardo Antonio Baldelomar**, supervisor de operaciones; **Danelia Mercedes Noguera Castellón**, responsable de presupuesto; **Henry Joao Talavera Vanegas**, responsable de la División de Informática; **Erick Vianney Avellán Gutiérrez**, jefe de la Oficina de Organización y Métodos; **Camilo Ernesto Martínez Castillo**, director de normación y regulación de la Dirección General Portuaria Nacional; **Rosa Argentina Solís Áreas**, responsable de la División de Asesoría Legal y **Maura Elena Vado**

Moreira, asesora legal. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la empresa auditada. En fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los hallazgos de control interno a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones examinadas en el período sujeto a revisión quienes expresaron sus comentarios y quedaron consignados en acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El cumplimiento del control interno de los ingresos, por el período sujeto a revisión; fue satisfactorio, excepto por los hallazgos relacionados en el referido informe de auditoría, siendo éstos: **a)** Falta de manual de procedimiento de la División Financiera y la Unidad de Facturación; **b)** Formatos de la Dirección de Operaciones que no se encuentran establecidos en el Manual de Funciones y Procedimientos Administración Portuaria Sandino; y **c)** Debilidades encontradas en las notas de crédito emitidas por la Empresa Portuaria Nacional Oficina Central (EPN-OC), por los ingresos por servicios portuarios, brindados por la Administración Portuaria Sandino (APS). **2)** Se comprobó que los ingresos recibidos durante el período auditado, han sido íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados en las cuentas bancarias propiedad de la Administración Portuaria Sandino (APS); y **3)** Los ingresos de la Administración Portuaria Sandino (APS), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, cumplieron en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General

de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, por lo que se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional, la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **EM-005-014-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera y de presupuesto de los ingresos en la Administración Portuaria Sandino (APS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos siete (1,207) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López